

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se acota al pastoreo el monte "Isorno, pueblo Soto Agues, paraje Cuitu", del concejo de Sobrescobio (AI-095/2016).

En relación con el expediente de acotamiento al pastoreo en el monte denominado "Isorno, pueblo Soto Agues, paraje Cuitu", del concejo de Sobrescobio resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En el período de información pública de 20 días hábiles abierto con el anuncio publicado el día 13/05/2016 en el BOPA n.º 110 solo se ha recibido un escrito de alegaciones conjuntas realizadas por el Ayuntamiento de Sobrescobio y ganaderos de la Junta de Pastos de Sobrescobio.

Segundo.—D. Marcelino Martínez Menéndez, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sobrescobio, y D. Aurelio García González, D. José Manuel Corte León, D. Prudencio Suárez García, Dña. Sonia González García y Dña. Adela Torre Cantora, en nombre y representación de los ganaderos de la Junta de pastos de Sobrescobio, presentan escrito de alegaciones, que se resumen en:

- Que muestran su disconformidad con el acotamiento, alegando el grave perjuicio económico a los ganaderos.
- Que la zona a acotar, lugar de uso para ganado bovino y ganado menor, es de tránsito al lugar en el que se ubica el único abrevadero existente en el paraje, siendo imposible impedir que ocasionalmente el ganado atraviese la zona acotada.
- Que el artículo 66.2 de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal, que parcialmente transcriben, permite en lo que respecta al plazo el levantamiento del acotado si se ha producido la recuperación efectiva de las especies o su restitución a la situación anterior al incendio. Señalan que los recintos que se propone acotar son pasto arbustivo (PR) y forestal (F), con diferentes coeficientes de admisibilidad de pastos del 55% y 75% en dos de los recintos afectados, tratándose de una zona con arbolado poco dañado por el fuego, donde abunda el matorral con evidentes signos de regeneración y tipificada como Zona de Uso Agropecuario en lo que respecta al Parque Natural de Redes. El matorral compuesto de helecho, tojo, brezo y helecho es de menor período de regeneración que el propuesto.
- Que no se ha tenido en cuenta la modificación del artículo 50.2 de la Ley de Montes estatal.
- Que es continua la presencia de especies salvajes pastando en la zona y que esta presencia no parece interferir en la regeneración progresiva de las mismas.

En base a lo anterior solicitan que se desista de la propuesta archivando el expediente, o que en caso de resolverlo, se reduzca a un año el plazo para los recintos SIGPAC de pasto arbustivo (PR) y de dos años para el resto de recintos (FO), y que en todo caso se permita al ganado atravesar la zona acotada para acceder al abrevadero.

Solicitan también que para evitar futuros incendios se realicen desbroces y quemas controladas en los Montes de Utilidad Pública del Concejo.

Tercero.—El artículo 66.2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal textualmente dice: "La Consejería competente en materia forestal acotará al pastoreo los montes incendiados por un plazo mínimo de un año y máximo igual al necesario para la recuperación de las especies afectadas o para su restitución a la situación anterior al incendio."

Este artículo 66, en su actual redacción, al no contradecir la nueva del artículo 50.2 de la Ley 43/2003 de 24 de noviembre de Montes nacional, sigue vigente, ya que literalmente la Ley básica de montes, en el artículo 50, dice: "El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano." Esta redacción no prejuzga el pastoreo como actividad compatible o incompatible con la regeneración tal y como, erróneamente, argumentan los alegantes.

En relación a las otras alegaciones, la Ley 3/2004 de Montes no incluye consideraciones o excepciones a lo preceptuado en el artículo 66. En lo que respecta al posible tránsito ocasional de ganado por la zona acotada, el mismo punto 2 del artículo 66, encomienda al propietario de las reses que estas no invadan la zona acotada, existiendo además en la zona caminos y vías de paso por las que el ganado puede ser conducido a los abrevaderos. Las solicitudes de desbroce o quemas controladas, no son materia del expediente de acotamiento, por lo que no son informadas.

Respecto a la posibilidad de reducción del período de acotamiento, hay que tomar en cuenta que en los expedientes de acotamiento incoados por el Servicio de Montes, se tipifican técnicamente las superficies propuestas para acotamiento con objeto de poder calcular la fecha final del mismo, y los terrenos afectados por este expediente han sido tipificados como de matorral con arbolado, en coincidencia con la descripción efectuada por los alegantes. Estas formaciones en todo Asturias son propuestas a cinco años ya que, es esta vegetación arbustiva la que debe llegar a recuperarse hasta la situación anterior al incendio, y además será preciso una recuperación de los pies arbóreos afectados y la instalación de nuevos individuos bien de semilla o por rebrote vegetativo.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería es el órgano competente de la Comunidad Autónoma que debe fijar las medidas encaminadas a la restauración de la cubierta vegetal, pudiendo acotar al pastoreo los montes incendiados para la recuperación de las especies afectadas.

Segundo.—La actuación es adecuada al ordenamiento jurídico de acuerdo con el art. 50.1. y 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y con el art. 66.2 de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal del Principado de Asturias

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Acotar al pastoreo 35,58 ha de terreno situado en el monte "Isorno, pueblo Soto Agues, paraje Cuitu", del concejo de Sobrescobio hasta el 28 de diciembre de 2020, fecha en la que se cumplen cinco (5) años desde que se produjo el incendio. Este período podrá reducirse o incrementarse el tiempo necesario para la recuperación de la vegetación afectada o para su restitución a la situación anterior al incendio, pudiendo revisarse el acotamiento una vez transcurrido un año desde la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

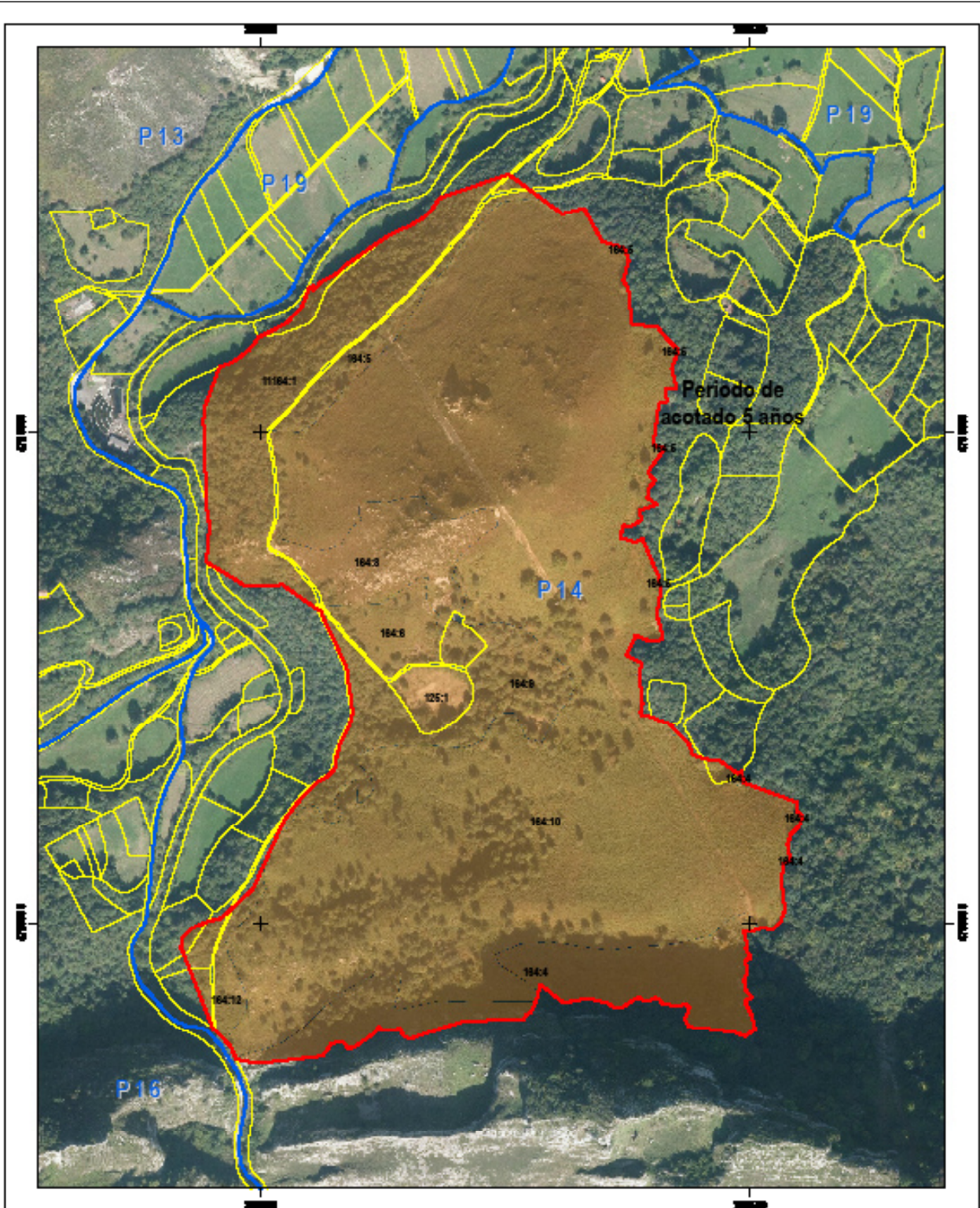
La zona a acotar, de la que se adjunta plano, afecta a la superficie quemada de las siguientes parcelas catastrales:

Concejo	N.º concejo	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Uso	Sup. recinto	Sup. recinto acotar
Sobrescobio	67	0	14	24	3	FO	0,465	0,123
Sobrescobio	67	0	14	121	1	PR	0,153	0,153
Sobrescobio	67	0	14	125	1	PR	0,41	0,41
Sobrescobio	67	0	14	131	1	FO	0,288	0,032
Sobrescobio	67	0	14	132	1	FO	0,206	0,066
Sobrescobio	67	0	14	140	1	FO	0,478	0,051
Sobrescobio	67	0	14	164	4	FO	92,083	2,618
Sobrescobio	67	0	14	164	5	FO	3,472	0,598
Sobrescobio	67	0	14	164	6	FO	0,677	0,677
Sobrescobio	67	0	14	164	7	FO	0	0
Sobrescobio	67	0	14	164	8	FO	1,497	1,497
Sobrescobio	67	0	14	164	9	FO	1,838	1,832
Sobrescobio	67	0	14	164	10	PR	24,488	23,935
Sobrescobio	67	0	14	164	11	FO	0,479	0,014
Sobrescobio	67	0	14	164	12	FO	0,363	0,322
Sobrescobio	67	0	14	10164	1	FO	0,287	0,03
Sobrescobio	67	0	14	11164	1	FO	5,134	3,098
Sobrescobio	67	0	14	14164	1	FO	0,183	0,119

Segundo.—Publicar esta Resolución en *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería que la dictó en el plazo de un mes o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la presente notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 5 de julio de 2016.—El Director General de Montes e Infraestructuras Agrarias (P.D. de la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, Resolución de 11 de septiembre de 2015, BOPA de 28 de septiembre de 2015).—Por ausencia, el Jefe del Servicio de Montes.—Cód. 2016-07782.



INFORME SOBRE ACOTADO DE INCENDIOS

Expediente: **AI-095/2016**

Título:
Localización del acotado de incendios objeto de consulta, según SEPAC de 2015 y cartografía aérea de 29-10-2015

Concepto:



Legenda:
■ Período acotado Municipio ■ Polígono Parcela Fozado

Escala gráfica:
0 25 50 100
Metros

Parcela:	Fozado:	Municipio:	Fuente:

Proyección UTM ETRS89-Haza 30N		
Fuente:	Esala:	Hoja:
34	1.5.000	1 de 1